

San José de Balcarce, 27 de Julio de 2018.

VISTO:

La implementación a partir del 01 de Junio del 2018 de la Reforma Tributaria, Ley 27.430.

CONSIDERANDO:

Que el anexo de la ley 24.977 en su artículo 2º párrafo segundo establece la definición de PEQUEÑO CONTRIBUYENTE para el Régimen Simplificado el que establece que *serán igualmente considerados pequeños contribuyentes las personas físicas integrantes de las sociedades civiles (Título VII, Sección III del Libro II del Código Civil), de sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley de sociedades comerciales 19.550 y sus modificatorias) o de las sociedades comerciales tipificadas en el Capítulo II, Secciones I, II y III de la citada ley de sociedades comerciales*

Que la Reforma Tributaria (Ley 27.430) en su artículo 149 sustituye el artículo 2º del Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes:

1) Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria;

2) Las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI; y

3) Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año desde el fallecimiento del causante, lo que suceda primero.

No se considerarán actividades comprendidas en este régimen el ejercicio de las actividades de dirección, administración o conducción de sociedades.

Que de esta manera quedan excluidas del Régimen Simplificado las Sociedades de la Sección IV de la ley 19.550 (Sociedades Simples, de hecho o irregulares) a partir del 01 de Junio de 2018.

Que debe regularizarse la condición de los contribuyentes mencionados de manera de quedar inscriptos en sus nuevas formas jurídicas.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

D E C R E T A

ARTICULO 1-: Establecese los requisitos Generales para los contribuyentes que se encuentren en el considerando a fin de mantener su Habilitación Comercial en la Municipalidad de Balcarce, de acuerdo a la condición adoptada:

- 1) En el caso de continuar como Sociedades de la Sección IV de la Ley 19.550 pero inscribiéndose en IVA:
 - Completar formulario de modificación de datos.
 - Constancia de Inscripción en AFIP

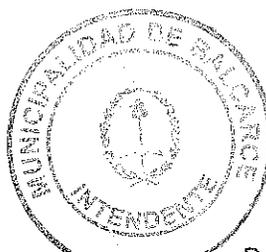
- 2) En el caso de cambio de figura jurídica adoptando otro tipo societario:
 - Nota solicitando el cambio de titularidad.
 - Completar formulario de modificación de datos.
 - Copia de contrato constitutivo donde conste el aporte del Fondo de Comercio.
 - Publicación de edictos durante 5 días en diario de mayor circulación.
 - Acta de designación de autoridades.
 - Constancia de Inscripción en AFIP
 - Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.

- 3) En el caso de Cese definitivo de la Sociedad de la Sección IV de la Ley 19.550 , pero inscribiéndose en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (persona física) uno de los socios de la mencionada sociedad:
 - Nota solicitando el cambio de titularidad
 - Completar formulario de modificación de datos.
 - Constancia de Inscripción en AFIP
 - Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos.
 - Copia del contrato de Transferencia de fondo de comercio.
 - Publicación de edictos durante 5 días en diario de mayor circulación

ARTICULO 2-: En caso de solicitarse baja de un comercio que se encuentre bajo la figura de una Sociedad de la Sección IV de la Ley 19.550 y concomitantemente peticionarse el alta a nombre de alguno de sus antiguos integrantes se considerará que se trata de una Transferencia de Fondo de Comercio debiendo aplicarse los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 1, salvo que al gestionarse la sociedad cesante no registre deuda.

ARTÍCULO 3-:Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Dirección de Inspección General, Dirección de Recursos y Fiscalización, Dirección de Gestión de Cobranzas, los Interesados y dése copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO NRO: **2136**
DR



STEPHANA PEINO